



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C.DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Presente

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito Dr. Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Diputado local e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XIII Legislatura del H. Congreso de B.C.S. en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 285 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual es un acto que menoscaba los derechos fundamentales de las personas; sin duda, es alarmante cuando se comete en contra de cualquier persona, sin embargo, preocupa el hecho de que esta actividad se ha acrecentado dentro de las escuelas públicas de nuestro Estado, particularmente del Municipio de Los Cabos, poniendo en riesgo a un gran número de menores de edad.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

La Convención sobre los Derechos de los Niños, en su artículo 19 numeral primero, señala que: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”*

México al ratificar el citado instrumento internacional, el 21 de septiembre de 1990, adquirió una serie de compromisos para fomentar el bienestar de los menores de edad y velar por la protección de sus derechos fundamentales. Por lo que resulta necesario realizar acciones legislativas, con el objeto de adecuar el marco jurídico local a la realidad que hoy se presenta en nuestro Estado y poder hacer frente al creciente problema de abuso infantil que se presenta dentro de las aulas escolares.

Un comunicado del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que es preocupante el número de casos reportados de abuso sexual por parte de profesores hacia sus alumnos.

La violación de estudiantes por quienes tienen el encargo de impartir educación a nuestros hijos, algo que sin duda nos preocupa y nos obliga a tomar medidas drásticas contra estos actos ilícitos.

Derivado de esa realidad, es necesario que se agraven las penas en caso de que este tipo de delitos, sean cometidos por el personal docente o cualquier tipo de personal que labore en instituciones educativas.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

El abuso sexual y la violación, son manifestaciones graves de maltrato hacía los individuos, y ocurren cuando se utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica o cuando se valen de su posición jerárquica para involucrar a una persona en actividades sexuales de cualquier tipo.

Estos actos repulsivos, representan un problema social de grandes dimensiones, los daños que deja en las víctimas son devastadores, incluso pueden llegar a no superarse, constituyen una potencial amenaza al desarrollo psicosocial de niños y jóvenes que han sufrido este tipo de delitos.

Lo más lamentable de esta situación, es que el abuso sexual y la violación a niños y jóvenes perpetrada por maestros o trabajadores de escuelas, en pocas ocasiones son llevados ante la justicia penal y su sanción máxima por parte de las autoridades educativas es su traslado a otra institución.

Resulta primordial entonces, reformar la legislación penal y hacerla más clara, para que podamos hacer frente a esta situación a la que se exponen miles de niños y jóvenes en toda la geografía estatal, no podemos permitir que estos actos delictivos queden impunes, es necesario que las personas que cometen este tipo de acciones sean merecedoras de penas mayores y se les inhabilite de manera definitiva para desempeñar un trabajo en instituciones educativas de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta asamblea la presente



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 285 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ÚNICO.- Se Reforma la fracción VII al Artículo 285 del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 285.- La pena será de treinta a cuarenta años de prisión y pérdida de los derechos de familia, en su caso, cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:

I a VI.- ...

VII.- Si el delito fuere cometido en el interior de las instituciones *públicas y privadas* de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, **por personal docente, administrativo, directivo y operativo contra los educandos. En este supuesto además de la pena privativa de libertad, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en instituciones educativas públicas y privadas de nuestro Estado; y**

VIII.-...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
LA PAZ, B.C.S, 29 DE MARZO DE 2012

DIP. DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA